

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Disminución de C.A. **2023-00791**

Sería del caso proceder con la calificación de la presente demanda, de no ser porque, de los hechos de la demanda, se advierte que la cuota alimentaria que se pretende disminuir a través del presente asunto fue fijada por el Juzgado 2° de Familia de esta ciudad al interior del proceso con radicado No.2018-00548, situación que impone la necesidad de remitir el expediente a dicho despacho judicial, toda vez que "[l]as peticiones de incremento, **disminución** y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez" según lo prevé el parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará remitir la presente demanda al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **dispone**:

- 1.- Rechazar la demanda de disminución de cuota alimentaria instaurada por ÁNIBAL CAMPO GONZÁLEZ contra GISELA ROSA GÓMEZ PAYARES.
- 2.- Ordenar remitir el expediente al Juzgado 2° de Familia de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez